

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1994/1995.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28590 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones con destino a corporaciones locales titulares de conservatorios y escuelas de Música o que realicen actividades que contribuyan a la calidad en centros públicos.

La Orden de 2 de agosto de 1994, por la que convocan subvenciones con destino a escuelas de Música y conservatorios de Música de titularidad de las corporaciones locales, establece en su apartado decimotercero que la concesión o denegación de las subvenciones se determinará por Resolución del Secretario de Estado de Educación, a propuesta de la comisión constituida para tal fin.

Considerando en la valoración de las solicitudes, los criterios de concesión fijados en el apartado sexto de la Orden para conservatorios de Música, en el apartado noveno dos para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de música y en el apartado duodécimo dos para actividades extraescolares,

Vista la propuesta de la comisión, esta Secretaría de Estado ha resuelto lo siguiente:

I. Escuelas de Música y conservatorios de Música

Primero.—Conceder las subvenciones para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de Música, así como para conservatorios de Música, relacionadas, respectivamente, en el anexo I, apartados 1 y 2 y en el anexo II, apartados 1 y 2, por las cuantías que en los mismos se indican.

Segundo.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de escuelas de Música relacionadas en el anexo I, apartado 3, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

Tercero.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de conservatorios de Música relacionadas en el anexo II, apartado 3, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

Cuarto.—1. El destino de las ayudas se ajustará a lo previsto en la Orden de convocatoria de las subvenciones.

2. Las subvenciones a escuelas de Música se destinarán preferentemente a gastos relacionados con el ámbito de música y movimiento, a la ampliación de especialidades instrumentales o al fomento de la enseñanza instrumental de grupo, sin que en ningún caso puedan destinarse a cubrir gastos de las bandas municipales de Música.

3. La Dirección General de Centros Escolares podrá comunicar a los perceptores de las subvenciones con destino a escuelas de Música, en relación con lo objetivos planteados en sus solicitudes y con las prioridades establecidas en el apartado anterior, el destino de las cantidades concedidas.

II. Actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad

Quinto.—Se conceden subvenciones a las corporaciones locales que se relacionan en el anexo III, apartado 1, para la realización de actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad.

Sexto.—Se deniegan subvenciones a las corporaciones que se relacionan en el anexo III, apartado 2, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

III. Disposiciones comunes

Séptimo.—Las corporaciones locales titulares de los centros subvencionados deberán remitir a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de

los fondos, un certificado del Presidente de la corporación local en el que conste:

a) El ingreso de la cantidad concedida en el presupuesto de la corporación.

b) El fin concreto a que ha sido destinada, de acuerdo con los fines comunicados por la Dirección General de Centros Escolares.

Octavo.—Excluir las solicitudes que se relacionan en el anexo IV, por haber sido presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Noveno.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Escuelas de Música

1. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación 18.11.422F.480

1. Baleares:

Calviá, 2.000.000 de pesetas.

2. Palencia:

Palencia, 500.000 pesetas.

3. Segovia:

Cuéllar, 1.500.000 pesetas.

4. Toledo:

Villacañas, 3.000.000 de pesetas.

5. Teruel:

Alcañiz, 3.500.000 pesetas.

6. Valladolid:

Valladolid, 1.500.000 pesetas.

2. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación 18.12.422C.488

1. Albacete:

Hellín, 3.500.000 pesetas.

2. Avila:

Arenas de San Pedro, 4.000.000 de pesetas.

3. Badajoz:

Azuaga, 500.000 pesetas.

Llerena, 1.600.000 pesetas.

Olivenza, 1.000.000 de pesetas.

Los Santos de Maimona, 400.000 pesetas.

4. Ciudad Real:

Daimiel, 500.000 pesetas.

La Solana, 2.000.000 de pesetas.

Socuéllamos, 500.000 pesetas.

5. Cuenca:

Casasimarro, 500.000 pesetas.

Las Pedroñeras, 750.000 pesetas.

Mota del Cuervo, 500.000 pesetas.

San Clemente, 1.500.000 pesetas.

6. Guadalajara:
Pastrana, 1.500.000 pesetas.
7. León:
La Robla, 400.000 pesetas.
San Andrés del Rabanedo, 500.000 pesetas.
8. Murcia:
Alcantarilla, 400.000 pesetas.
Caravaca de la Cruz, 500.000 pesetas.
Cehegín, 2.000.000 de pesetas.
Cieza, 2.000.000 de pesetas.
9. Salamanca:
Alba de Tormes, 500.000 pesetas.
Béjar, 500.000 pesetas.
Ciudad Rodrigo, 750.000 pesetas.
Guijuelo, 300.000 pesetas.
Peñaranda de Bracamonte, 2.000.000 de pesetas.
Vitigudino, 300.000 pesetas.
10. Soria:
Agreda, 600.000 pesetas.
11. Toledo:
Puebla de Montalbán, 500.000 pesetas.

3. Solicitudes de subvención denegadas

1. Albacete: Elche de la Sierra, Villarrobledo.
2. Badajoz: Fuente de Cantos, Fuente del Maestro, Jerez de los Caballeros, Monesterio, Zafra, La Zarza.
3. Baleares: Algaida, Inca, Mahón, Marratxi, Son Servera, Villafranca de Bonany.
4. Burgos: Medina de Pomar.
5. Ciudad Real: Alcázar de San Juan, Herencia, Malagón.
6. Cuenca: Campillo de Altobuey, Casas de Fernando Alonso, El Provenio, El Herrumblar, Huete, Landete.
7. Huesca: Barbastro, Sariñena, Tamarite de Litera.
8. León: Bembibre, Cacabelos, Fabero.
9. Murcia: Jumilla, San Pedro del Pinatar.
10. Soria: Duruelo de la Sierra.
11. Teruel: Calaceite.
12. Valladolid: Peñafiel, Tudela de Duero.
13. Zaragoza: Calatayud, Sadaba.

ANEXO II

Conservatorios de Música

1. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación: 18.11.422F.480
León, 4.000.000 de pesetas.
2. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación: 18.12.422C.488
Cuenca, 4.400.000 pesetas.

3. Solicitudes de subvención denegadas

Don Benito.
Miranda de Ebro.
Montijo.

ANEXO III

Actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad con cargo a la aplicación 18.12.422C.488

1. Subvenciones concedidas

1. Badajoz:
Fuente del Maestro, 500.000 pesetas.
2. Baleares:
Algaida, 300.000 pesetas.
Calviá, 800.000 pesetas.
Mahón, 1.000.000 de pesetas.

3. Madrid:
Pozuelo de Alarcón, 800.000 pesetas.
San Lorenzo de El Escorial, 400.000 pesetas.
4. Murcia:
Fortuna, 200.000 pesetas.
5. Cantabria:
Reinosa, 300.000 pesetas.
6. Ciudad Real:
Puertollano, 500.000 pesetas.
7. Palencia:
Venta de Baños, 800.000 pesetas.

2. Subvenciones denegadas

Azuaga.
Cacabelos.
Herencia.
Jumilla.

ANEXO IV

Solicitudes de subvención excluidas por haberse presentado fuera de plazo

1. Solicitudes para escuelas de Música

Bullas, Coria, D'Artá, Las Mesas, Medina del Campo, Minglanilla, Orellana la Vieja y Villafranca de los Caballeros.

2. Solicitudes para conservatorios de Música

Valladolid.

3. Solicitudes para actividades extraescolares

Inca.
Toledo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28591 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Lacasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del convenio colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Lacasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006262), que fue suscrito con fecha 5 de septiembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.